

General Roca, 23 de junio del año 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **MOREIRA, PATRICIA ALEJANDRA C/ JIDER, OMAR AMADO; VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ ORDINARIO-00465-L-2023** venidos al acuerdo a efectos de resolver el pedido de acumulación peticionado por el co-demandado JIDER OMAR AMADO, consentido por las partes y el acuerdo conciliatorio presentado por las partes en escritos publicados en fecha 29/05/2026.

I.- Que mediante presentación de fecha 13/03/2026, el co-demandado Jider, denuncia la existencia de las actuaciones caratuladas "MOREIRA PATRICIA ALEJANDRA C/ JIDER OMAR AMADO, VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. RO-01192- L-2023), en trámite ante la Cámara Primera del Trabajo, iniciadas con posterioridad a los presentes (fecha 31/08/2023); solicitando la acumulación de procesos por conexidad al resultar las partes son idénticas, como así el objeto y la causa del mismo, debiendo entender esta Cámara en atención a haberse iniciado con antelación.

Corrido traslado a la parte actora del planteo efectuado, solicita el rechazo por considerarlo improcedente al estar más avanzado el expediente que tramita ante la Cámara Primera de Trabajo.

Que mediante providencia de fecha 09/04/2026, se ordenó librar oficio a OTIL a fin de otorgar acceso al expediente que tramita ante la Cámara Primera del Trabajo, efectivizándose en fecha 12/05/2026.

Ingresados los autos al acuerdo para resolver, en fecha 28/05/2026, se presenta escrito conjunto por la parte actora y la codemandada JIDER, con la comparecencia espontánea de las co-demandadas VIA BARILOCHE S.A. y VIA CARGO S.A., manifestando todas ellas su consentimiento respecto de la acumulación de procesos oportunamente peticionada (cláusula primera). Asimismo, las partes informan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, solicitando que el mismo sea homologado por esta Cámara Segunda del Trabajo.

Por lo que en fecha 19/06/2026 vuelven los autos al acuerdo para resolver.

II.- Planteada la cuestión en estos términos, se advierte que las partes han consentido el pedido de acumulación formulado inicialmente por el codemandado Sr. Jider. Y es que, tal anuencia resulta ineludible, pues el análisis comparativo de las pretensiones

procesales verifica la concurrencia de la triple identidad de sujetos, objeto y causa que torna procedente el pedido de acumulación de procesos solicitado.

Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a lo prescripto por el art. 171 del CPCyC, corresponde atender al principio de prevención en el sentido de que la acumulación se hará sobre el expediente que primero se hubiere notificado la demanda.

Que en lo concreto, es el radicado en la Cámara Primera de Trabajo bajo los autos "MOREIRA PATRICIA ALEJANDRA C/JIDER OMAR AMADO, VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ORDINARIO" (Expte. RO-01192-L-2023), en el que se cursaron las siguientes notificaciones: VIA CARGO S.A. y VIA BARILOCHE S.A., notificadas ambas en fecha 19/02/2025, conforme cédulas Ley 22.172 agregadas en Movimiento RO-01192-L-2023-I0013 y JIDER OMAR AMADO, notificado mediante C.E. Nro. 202505071450 en fecha 21/08/2025, encontrándose, por tanto, trabada la litis.

Por el contrario, en estas actuaciones no se encuentra trabada la litis, habida cuenta de que la parte actora libró cédula al codemandado Sr. Jider (C.E. Nro. 202305050016, diligenciada en fecha 07/07/2023 11:10 horas), mas no hizo lo propio con las codemandadas VIA CARGO S.A. y VIA BARILOCHE S.A., las que se presentaron por primera vez y en forma espontánea en el acuerdo conciliatorio adjuntado.

Bajo tales condiciones, aquellas actuaciones no sólo resultan ser las primeras en las que se perfeccionó la notificación del traslado de la demanda sino que, además, es en aquellas donde quedó formalmente trabada la litis respecto de la totalidad de las codemandadas. Tal circunstancia cristaliza la controversia, configurando el presupuesto procesal necesario para admitir, en caso de corresponder, la homologación del acuerdo conciliatorio arribado por las partes.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al pedido de acumulación de procesos y ordenar la remisión de las presentes actuaciones a la Cámara Primera del Trabajo a fin de para ser agregadas al expediente "MOREIRA PATRICIA ALEJANDRA C/JIDER OMAR AMADO, VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ORDINARIO" (Expte. RO-01192-L-2023).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.

Sin costas atento a no haber mediado oposición.

Firme la presente, realícese el cambio de radicación a la Cámara Primera del Trabajo en el Sistema de Gestión Puma.

Regístrese y notifíquese conforme art. 25 Ley 5631.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18 STJ.

Ante mí: DRA. MARÍA EUGENIA PICK -Secretaria-